

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ALCIRA MORERAS, contra los señores MANUEL GUILLERMO SANCHEZ MORERAS, CATHERINE ANDREA SANCHEZ MORERAS, NELSON DAVID SANCHEZ MORERAS, herederos determinados y, señora CIELO GAITAN ESCOBAR, cónyuge sobreviviente y, herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON SANCHEZ ROMERO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibidem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados MANUEL GUILLERMO SANCHEZ MORERAS, CATHERINE ANDREA SANCHEZ MORERAS, NELSON DAVID SANCHEZ MORERAS, CIELO GAITAN ESCOBAR, y herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON SANCHEZ ROMERO. Entréguese copia de la

demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON SANCHEZ ROMERO.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por improcedente se deniega la medida cautela provisional solicitada, pues este no es un juicio de sucesión sino declarativo, por manera que el art. 480 del C.G.P. no es fuente legal para la cautela pretendida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las

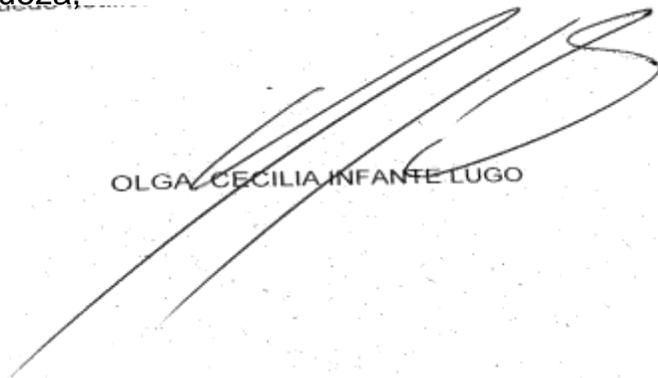
audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada CAROLINA PINEDA NUDELMAN como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,.....



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c73f954db1bcb4b1fe2a66730c55c77f4289494b99f469fd2ae3af64d5f2e6**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>